Estimados buenos días, informo que el pasado **19 de julio de 2024,** se radicó contestación de la demanda y llamamiento en garantía en representación de CHUBB, en el proceso identificado con radicado No. 76001-33-33-001-2022-00111-00. Se presenta informe del escrito, y documentos PDF contentivos de la contestación de la demanda, sus anexos, constancia de radicación en SAMAI y traslado a las otras partes.

1. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.**

**DESPACHO:** Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

**RADICADO:** 76001-33-33-001-2022-00111-00

**DEMANDANTES:**

LUIS FERNEY RIVERA HURTADO C.C. 16.764.202

ESNEDA HURTADO C.C. 31.215.931

DORY GISELA RIVERA CASTRO C.C. 1.107.518.229

MARÍA ISMENIA RIVERA SOLANO C.C. 31.974.220

BLANCA MERY RIVERA HURTADO C.C. 31.974.221

FLOR ALEYDA RIVERA C.C. 66.814.197

**DEMANDADO:**

Distrito Especial de Santiago de Cali

METROCALI S.A

Empresa de transporte masivo E.T.M.

**TIPO DE VINCULACIÓN:** Llamamiento en garantía

**ASEGURADO:** Distrito Especial de Santiago de Cali

**PÓLIZA:** Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 – 80 – 994000000109 Anexo:0

1. **RESUMEN DE LOS HECHOS.**

De conformidad con los hechos narrados en la demanda, el día 30 de diciembre de 2019, el señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO se transportaba en motocicleta con placas ESX-09F, al momento de efectuar el cruce de la Calle 18 con Carrera 15 fue embestido por el vehículo de transporte público MIO de placas VCQ 864, propiedad de la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A administrado por METROCALI S.A, conducido por el señor CARLOS ALBERTO REBELLÓN CALDERÓN.

Que tras valoración de las lesiones sufridas causadas por el gran impacto recibido, el señor RIVERA HURTADO LUIS FERNEY tuvo que ser internado clínicamente desde el 30-12-2019 hasta el 10-01-2020, lapso durante el cual tuvo que ser sometido a varios procedimientos médicos quirúrgicos por riesgo de muerte e invalidez, tales como toracotomía izquierda el 02/01/ 2020 (re-intervenido los días 03 y 06 de enero de 2020), cirugía para reducción abierta más fijación interna con material de osteosíntesis por luxofractura de las vértebras T5 y T6 con lesión nervio raquídeo e inestabilidad columna dorsal, sesiones de terapias respiratorias y otros procedimientos que pueden evidenciarse detalladamente a la lectura de la Historia clínica.

1. **PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Las pretensiones de la demanda están encaminadas al reconocimiento de las siguientes sumas de dinero:

* 510 SMLMV por concepto de perjuicios morales
* $11.617.700 por concepto de daño emergente
* 100 SMLMV por concepto de daño psicológico
* 100 SMLMV por concepto de daño a la salud.
* $21.600.000 por concepto de lucro cesante consolidado

150 SMLMV por concepto de alteración de las condiciones de existencia

**Valor cuantificado de las pretensiones: $1.151.217.700**

1. **VALORACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Se llega a esta valoración de la siguiente manera.

* No se reconoce lucro cesante por no estar acreditado en la demanda.
* No se reconoce daño psicológico por no estar dentro de la tipología indemnizatoria del Consejo de Estado.
* No se reconoce la alteración de las condiciones de existencia por no estar dentro de la tipología indemnizatoria del Consejo de Estado.
* Se reconocen únicamente $1.616.800 por concepto de daño emergente, por estar acreditado este valor en las facturas que aporta en la demanda. No se reconoce lo pretendido por honorarios de abogado en representación en proceso penal, por solicitarse en favor de una persona que no está vinculada como demandante en el proceso.
* Respecto a los perjuicios morales, por la naturaleza de las lesiones, y por haberse solicitado en la demanda oficiar a la Junta Regional del Valle para un dictamen de PCL, se considerará un porcentaje entre el 1% y 10%. Por lo que se reconoce un total de 40SMLMV, que a la fecha del informe equivalen a $52.000.000; distribuidos de la siguiente manera:
1. Luis Ferney Rivera Hurtado en calidad de víctima 10SMLMV
2. Esneda Hurtado en calidad de madre: 10SMLMV
3. Dory Gisela Rivera Castro en calidad de hija: 10 SMLMV
4. María Ismena Rivera Solano en calidad de hermana 5 SMLMV
5. Blanca Mery Rivera Hurtado en calidad de hermana: 5 SMLMV.
6. No se reconoce monto en favor de Flor Aleyda por no estar acreditada la calidad con la que acude al proceso.

* Respecto al daño a la salud, teniendo un hipotético PCL entre el 1% y 10% se reconocen 10SMLMV en favor de la víctima directa, lo que equivale a $13.000.000 a la fecha de presentación de este informe.

**Pretensiones reconocidas**: $66.616.800

**Deducible:** No aplica

**Coaseguro:** Participación del 35% en el coaseguro.

**Valoración objetiva final: $23.315.880**

1. **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

**EVENTUAL**

La contingencia se califica como eventual, habida cuenta de que la póliza presta cobertura material y temporal y, aun cuando el IPAT no determinó concretamente quien de las partes fue responsable del accidente, la situación del mal funcionamiento de los semáforos fue reconocida por el Distrito en la contestación de la demanda y existe una certificación que acredita la alta siniestralidad de la intersección donde ocurrió el accidente.

Respecto a la Póliza, se debe indicar que la misma presta cobertura material, por encontrarse la responsabilidad civil extracontractual del asegurado dentro de los amparos del contrato. Adicionalmente, presta cobertura temporal, al haberse pactado bajo la modalidad de ocurrencia, y haber ocurrido los hechos el 30 de diciembre de 2019, esto es, dentro del período de vigencia de la póliza, que corrió desde el 29 de mayo de 2019 y el 23 de abril de 2020

Respecto a la responsabilidad del asegurado, si bien se configura culpa de la víctima y hecho de un tercero, al no haber respetado las reglas establecidas en el Código de Tránsito respecto a la prelación de las vías; en el plenario obran pruebas de la alta siniestralidad en la intersección donde ocurrió el accidente y, adicionalmente, se reconoció que pudo haberse presentado un mal funcionamiento de los semáforos el día del accidente.